



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15716/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3191- (14-11-19)-APROBANDO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y EL BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PARA LA INSTALACION DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 455/19

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante este Órgano Asesor, a fin de analizar desde el enfoque estrictamente jurídico, la norma sancionada bajo el N° 3191, por la que se **aprueba "...el Contrato de Comodato suscripto el día 10 de julio de 2019 entre la Dirección Provincial de Vialidad y el Banco de La Pampa S.E.M. sobre el inmueble designado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción I, Radio k, Quinta 2, Parcela 50, Partida N° 548.075..."**, el cual forma parte integrante de la ley (art. 1°).

Se trata de una ley proyectada por el Poder Ejecutivo que fue **aprobada por unanimidad** por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 14 de noviembre del corriente año.

Cabe destacar, que este Organismo, a través del Dictamen ALG N° 332/19, se expidió en relación al convenio de autos y a título de colaboración adjuntó el mensaje de elevación y proyecto de ley aprobatorio del mismo, que fuera objeto de tratamiento por el Cuerpo Legislativo.

El convenio aprobado por la ley sancionada se estructura sobre la base de once (11) cláusulas basadas en: los sujetos contratantes, el objeto, la instrumentación, obligaciones y responsabilidades de las partes, plazo, modificación y rescisión del contrato, competencia y, por último, los domicilios.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15716/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3191- (14-11-19)-APROBANDO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y EL BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PARA LA INSTALACION DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 455/19' .-

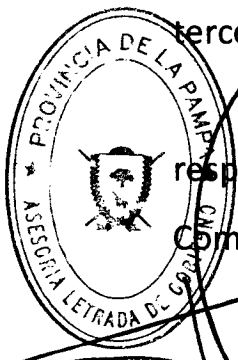
Del contenido del contrato surge que la Dirección Provincial de Vialidad se constituye en carácter de "El Comodante" y el Banco de La Pampa S.E.M. será "El Comodatario".

A partir de entonces, el primero entregó al segundo un espacio físico de superficie de terreno que está ubicado dentro del predio de la Dirección Provincial de Vialidad para que sea destinado a la construcción de una Sucursal Bancaria (cláusula primera).

Por su parte, el Comodatario asume el costo total de la obra y tiene el deber de contratar y mantener a su cargo seguros adecuados para todas las obras que demande la construcción y el personal contratado, obligándose a mantener indemne al Comodante y comprometiéndose a indemnizar y reintegrar al mismo cualquier suma que esté obligado a pagar por litigios originado en las obras o con relación al personal eventualmente contratado (cláusula segunda).

En lo que atañe al plazo de duración, el contrato señala que será de cincuenta (50) años contados a partir de la suscripción del comodato y, en caso de que las partes no hayan acordado renovación "El Comodatario" debe restituir al "El Comodante" el espacio cedido (cláusula tercera).

Las cláusulas cuarta, quinta y sexta prevén la responsabilidad en la ejecución de la construcción y las obligaciones del Comodatario.

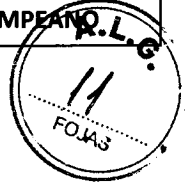




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 15716/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3191- (14-11-19)-APROBANDO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y EL BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PARA LA INSTALACION DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 455/19

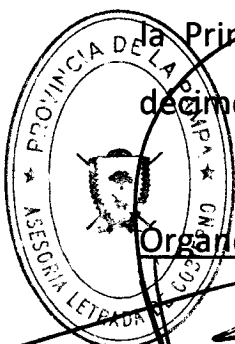
En la cláusula séptima el Comodatario se compromete a destinar el inmueble de manera exclusiva al propósito determinado y tiene prohibido modificar el objeto contractual y ceder o transferir a terceros los derechos que le fueran reconocidos y, por otro lado, se establecen las causales de rescisión.

El Comodatario, Banco de La Pampa S.E.M., sin expresar causa, podrá rescindir el contrato en cualquier momento sólo tiene la obligación de informar fehacientemente a El Comodante, Dirección Provincial de Vialidad, con ciento veinte (120) días de anticipación (cláusula octava).

Con la firma del contrato, el Comodatario recibió el espacio físico con el fin de utilizarlo para el destino previsto, no pudiendo arrendarlo, cederlo, transferirlo ni prestar a terceros. El incumplimiento de ello, será causal de desalojo y rescisión contractual por culpa del Comodatario (cláusula novena).

Por último, el Banco de La Pampa S.E.M. asume todas las responsabilidades y riesgos por cualquier tipo de daño que se derive del uso del bien objeto del contrato (cláusula décima). Por eso, ante cualquier conflicto, ambas partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa (cláusula décimo primera).

Ahora bien, considerada y examinada por este
Órgano Consultivo la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el N°





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15716/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3191- (14-11-19)-APROBANDO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y EL BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PARA LA INSTALACION DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 455/19

3191, se deja constancia que **no existen observaciones** que formular desde el aspecto jurídico.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que la misma **se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 26 NOV 2019



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa